



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0059-**

**Quito, D.M., 01 de febrero de 2021**

**Asunto:** Observaciones al proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro II.5 "De la Igualdad, Género e Inclusión Social", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia a la Convocatoria a la Sesión No. 125 Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, en cuyo numeral VI del orden del día, se encuentra el tratamiento del siguiente punto: *“VI. Primer debate del proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro II.5 "De la Igualdad, Género e Inclusión Social", del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito" (IC-CCL-004-2020).* Al respecto, señalo:

De conformidad con el literal f) del artículo 13 de la Resolución No. C 074, aprobada el 8 de marzo de 2016, me permito remitir las siguientes observaciones:

**1.-** De la revisión efectuada al expediente, se encuentra que no se ha dado un debido cumplimiento al artículo 13 de la Resolución No. C 074, que se refiere al procedimiento para el tratamiento de ordenanzas.

Específicamente, el artículo 13 letra c) de la Resolución No. C 074, dispone: *“c) una vez acordado un texto definitivo del proyecto de ordenanza, a través de la Secretaría General se solicitará la emisión de los informes técnicos y el informe jurídico que sean menester. (...)”*

En el presente caso, el proyecto de ordenanza, cuya iniciativa legislativa fue asumida por la Concejala Mónica Sandoval, fue presentado ante la Secretaría General del Concejo el 30 de octubre de 2020, siendo calificado el 05 de noviembre de 2020.

Sin embargo, los informes adjuntos al expediente fueron emitidos con anterioridad a la presentación formal del proyecto de ordenanza es decir, que los informes fueron expedidos en base a un anteproyecto y no sobre el texto definitivo conforme lo manda el artículo 13 letra c) de la Resolución C 074. Así, por ejemplo, el informe emitido por la Procuraduría Metropolitana es de 19 de octubre de 2020, el de la Secretaría de



Santiago Guarderas Izquierdo  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0059-**

**Quito, D.M., 01 de febrero de 2021**

Planificación el 09 de octubre de 2020 y el de la Secretaría de Inclusión Social el 07 de octubre de 2020.

Por consiguiente, se recomienda que durante la tramitación de la presente ordenanza se de cumplimiento con el procedimiento establecido en la normativa metropolitana vigente.

**2.-** De acuerdo a la técnica legislativa, en la exposición de motivos el proponente debe explicar los motivos que le han conducido para construir este acto normativo, en este sentido, se sugiere que se modifique el tercer párrafo, a fin de que se elimine de su texto la frase: *“El Consejo de Protección hasta el martes 17 de marzo de 2020 presentará los insumos para la elaboración del proyecto de Ordenanza reformativa al Código Municipal”*, adjunto sírvase encontrar lo requerido por la Comisión”, así también, se recomienda que se suprima el cuarto párrafo, toda vez que los mismos no contribuyen a justificar la creación de este acto normativo, sino que se refieren de manera exclusiva a la tramitación del proyecto de ordenanza.

**3.-** De igual forma, sugiero se revise la parte considerativa del Proyecto, de manera especial, en cómo se han citado las normas constitucionales, pues las mismas han sido mencionadas sin seguir un orden, cuando lo correcto es citar los artículos de manera secuencial.

**4.-** Asimismo, en la parte considerativa del proyecto se recomienda que se incluya el artículo 87 literal a) del COOTAD, y el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, así:

*“Que, el literal a) del artículo 87 del COOTAD señala que al Concejo Metropolitano le corresponde: “a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)”;*

*“Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, dispone: “Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.”*

**5.-** Considerando la importancia de lo señalado en el numeral 5. Conclusiones del Informe Técnico “Propuestas de Reforma al Código Municipal impulsada por el Consejo de Protección de Derechos” remitido por la Secretaría de Inclusión Social mediante memorando No. GADDMQ-SIS-2020-0293, de 07 de febrero de 2020, se sugiere se incluya su conclusión en la parte considerativa del proyecto, así:



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0059-**

**Quito, D.M., 01 de febrero de 2021**

*“Que, mediante Informe Técnico “Propuestas de Reforma al Código Municipal impulsada por el Consejo de Protección de Derechos” remitido por la Secretaría de Inclusión Social mediante memorando No. GADDMQ-SIS-2020-0293, de 07 de febrero de 2020, se concluye lo siguiente: “En el marco de sus atribuciones y competencias, la Secretaría de Inclusión Social como entidad responsable de coordinar y articular la implementación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos para el ejercicio de derechos de los grupos de atención prioritaria, presenta el informe de viabilidad técnica de la propuesta a fin de que la norma mantenga concordancia con la legislación nacional y el proceso participativo impulsado en el DMQ en el marco del Sistema de Protección de Derechos”*

**6.-** Finalmente, debo manifestar que el texto del artículo único del proyecto de ordenanza, por la forma en cómo se encuentra redactada puede generar confusión, en tal sentido, para brindar mayor claridad propongo el siguiente texto:

*“Artículo único.- Reemplácese en todas las disposiciones del LIBRO II.5 “DE LA IGUALDAD, GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, donde conste la frase “Comités de Derechos” deberá decir “Consejos Consultivos de Derechos”.*

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:

Señora Abogada  
Monica Sandoval Campoverde  
**Concejala Metropolitana**



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0059-**

**Quito, D.M., 01 de febrero de 2021**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2021-02-01	
Revisado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2021-02-01	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	sngi	DC-SMGI	2021-02-01	